



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

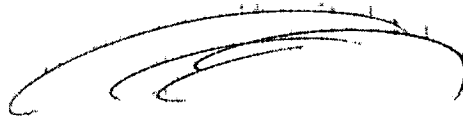
Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandada:	MARIA ANGELICA GONZALEZ SOTELO
Radicado	258234089001202400005-00
Decisión:	AUTO LIBRA MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad a lo preceptuado por el artículo 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada MARIA ANGELICA GONZALEZ SOTELO, tenga en cuentas de ahorro, corriente y CDT en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Sucursal TOPAIPÍ, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO POPULAR S.A. y BANCOLOMBIA S.A., hasta por la suma de \$43.100.000.00 M/CTE. Oficiese por secretaria.

2.- A las decretadas se limitan las medidas cautelares hasta tanto se obtengan resultados de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:

Jose Joaquin Bravo Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425bb81d6e92db88d5bc1d52a781258d583c8e9392182f780d115226f710b664**

Documento generado en 23/01/2024 03:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	DEMANDA VERBAL DE RECONVENCION DE PERTENENCIA
Demandante	OSCAR JAVIER CASTRO ROZO
Demandada:	DIANA NATALY ROMERO MORENO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS
Radicado	258234089001202300030-00
Decisión:	AUTO ADMITE DEMANDA

Reunidos los requisitos de ley, y en virtud a que la presente demanda Verbal de Pertenencia en reconvención, reúne las exigencias de los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, razón por la que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda reconvención de pertenencia, instaurada por el señor OSCAR JAVIER CASTRO

ROZO contra la señora DIANA NATALY ROMERO MORENO y demás PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS que se crean con derechos en la presente acción.

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite del proceso verbal, tal como lo consagra el artículo 368 del Código General del Proceso, y 375 ibídem.

TERCERO: De la demanda, córrasele traslado a la parte reconvenida, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto por estados, conforme lo dispone el artículo 371 del C.G.P. Désele aplicación al artículo 91 ibídem.

QUINTO: Emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir sobre el inmueble a usucapir, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, para que hagan valer sus derechos, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto, en atención a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

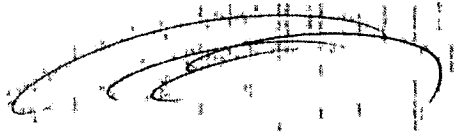
SEXTO: INSTALECESE la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., a cargo de la parte actora en esta demanda.

SEPTIMO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 170-8049, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Pacho-Cundinamarca.

OCTAVO: Por secretaría, entérese de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), HOY AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, si lo considerán pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

NOVENO: Se reconoce personería para actuar en el presente asunto, al doctor JOAQUIN LIBARDO BONILLA BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.408. 980, y tarjeta profesional número 272975, del Consejo Superior de la Judicatura, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

Juez

Proyectó: El secretario

Firmado Por:

Jose Joaquin Bravo Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e75033074331a8497c7358c98274b73993f2f900e67ab0a586ec661e40e71a**

Documento generado en 23/01/2024 02:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada:	GLORIA MARIA PEREZ
Radicado	258234089001202400003-00
Decisión:	AUTO CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

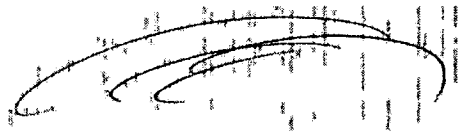
Atendiendo la petición invocada por el ejecutante, y como se advierte este Estrado Judicial que, en la providencia del 16 de enero de 2024, por yerro involuntario se anotó que se libraba mandamiento de pago contra MARIA ELISA PRIETO ALVAREZ, cuando lo correcto era librar la orden de pago contra la señora GLORIA MARIA PEREZ. Ante tal hecho , el Juzgado:

RESUELVE

Corregir el auto adiado 16 de enero de 2024, en el sentido de que se libra mandamiento de pago ejecutivo a favor del

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de la señora
GLORIA MARIA PEREZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
JUEZ

Proyectó: El Secretario.

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a61fe8d32f1f2d90a35b029759883101484268f3ea158008dbaa0cf6877dda9

Documento generado en 23/01/2024 02:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	GLORIA ESTELA CORTES CASTRO
Demandados:	TOMAS DANIEL OLIVEROS ARIAS
Radicado:	258234089001202200027-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	AUTO IMPARTE APROBACION DEL CREDITO

Visto el informe secretarial, y como la liquidación del CREDITO no fue objetada por la parte accionada, el despacho le imparte su debida APROBACION.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

Juez

Proyectó: El secretario

Firmado Por:
Jose Joaquín Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5a0baed8c119a20cc152174c1cebd44bd00f250f444b56d1334f7870d02df58

Documento generado en 23/01/2024 02:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TOPAIPÍ – CUNDINAMARCA

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandantes	AURA MARIA SANCHEZ DE MORENO y EUSTORGIO MORENO GAITAN
Demandados:	LUIS JORGE GOMEZ DUARTE
Radicado	2582340890012024-00001-00
Decisión:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanada en tiempo la presente demanda ejecutiva, y cumplidos como se encuentran los requisitos de Ley, y como quiera que el título ejecutivo, contrato de compraventa, allegado como base de la acción reúne los requisitos determinados en el Art. 422 del C.G.P., este Despacho dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía de MÍNIMA cuantía en favor de la señora AURA MARIA SANCHEZ DE MORENO y del señor EUSTORGIO

MORENO GAITAN, y en contra de LUIS JORGE GOMEZ DUARTE, por las siguientes cantidades de dinero:

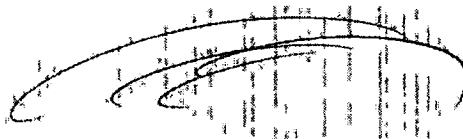
- a) Por la suma de \$19.000.000,00 M/CTE, por concepto del capital, conforme al contrato de compraventa arrimado como título ejecutivo, suscrito el 21 de mayo de 2019.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados mes a mes, a la tasa máxima vigente, desde que se hicieron exigibles hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$8.500.000,00 M/CTE, correspondiente a la cláusula penal, plasmada en el contrato de compraventa traído como título ejecutivo.

Ordenar a la parte accionada, que cancele las anteriores sumas de dinero en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación, conforme al Art. 431 del C.G.P.

Reconocer al abogado JOSE BOLAÑOS PEÑA, cedulaado bajo el No. 12.277.437 y T.P. No. 351.685 del CSJ, como apoderado judicial de los ejecutantes.

Disponer la notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:

Jose Joaquin Bravo Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Topalpi - Cundinamarca

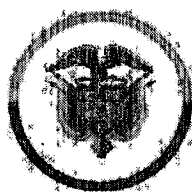
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31602b91878ae7b8e8f8c844c5236eb5cd508f9ba47bc1dc30879398fe4762f8**

Documento generado en 23/01/2024 03:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados:	MARIA ANGELICA GONZALEZ SOTELO
Radicado	258234089001202400005-00
Decisión:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos de Ley, y presentada en legal forma la demanda y como quiera que los títulos valores (PAGARES) allegados como base de la acción, reúne los requisitos determinados en el Art. 422 del C.G.P., este Despacho dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de MARIA ANGELICA GONZALEZ SOTELO , por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- a) Por la suma de \$992.945,00M/Cte., por concepto del capital correspondiente al pagaré No. 4866470213950389 y a la obligación No 4866470213950389, suscrito por la demandada el 10 de octubre de 2019.
- b) Por la suma de \$75.255,00 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital, desde el 19 de agosto de 2022 al 15 de enero de 2024 .
- c) Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal, certificado por la Superfinanciera, a partir del 16 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de \$14.000.000,00 M/Cte., por concepto de capital correspondiente al pagaré No 031726100004755, y a la obligación No 725031720083951, suscrito por la demandada el 10 de febrero de 2022.
- e) Por la suma de \$2.773.242,00 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital, desde el 8 de marzo de 2023 al 15 de enero de 2024.
- f) Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal mes por mes, conforme a la certificación de la SUPERFINANCIERA, a partir del 16 de enero de 2024, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- g) Por la suma de \$11.365.792,00 M/Cte., por concepto del capital correspondiente al pagaré No 031726100004446, y a la obligación No 725031720075233, suscrito por la demandada el 23 de octubre de 2020.

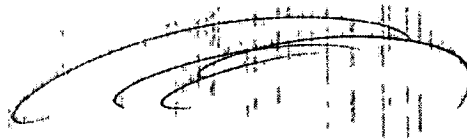
- h) Por la suma de \$1.779.009,00 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital, desde el 11 de noviembre de 2022 al 15 de enero de 2024.
- i) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal mes a mes, conforme a la certificación de la SUPERFINANCIERA, a partir del 16 de enero de 2024, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- j) Por la suma de \$3.333.065,00 M/Cte., por concepto del capital correspondiente al pagaré No 031726100004149 y a la obligación No 725031720067055, suscrito por la demandada el 10 de octubre de 2019.
- k) Por la suma de \$734.074,00 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital, desde el 31 de diciembre de 2022 al 15 de enero de 2024.
- l) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal mes a mes, conforme a la certificación de la SUPERFINANCIERA, a partir del 16 de enero de 2024, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Ordenar a la parte accionada, que cancele las anteriores sumas de dinero en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación, conforme al Art. 431 del C.G.P.

Reconocer a la Doctora LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, cedulaada bajo el No. 52.516.700 y T.P. No. 118.922 del CSJ, como apoderada judicial del ejecutante.

Disponer la notificación personal a la ejecutada, de la presente providencia, en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:

Jose Joaquin Bravo Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8901b39fe62a024aad1896d5baa77a38855ecc83f9e3937ef35e8c62d102f2cf**

Documento generado en 23/01/2024 03:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>